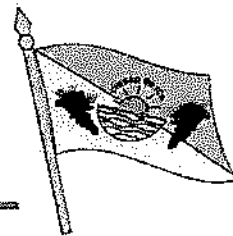




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 541-2022-AMPI

Ica, 26 OCT 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°3226-2022, la Resolución Gerencial N°624-2022-GDESC-MPI, el Informe Legal N°229-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI, el Oficio N°511-2022-GDESC-MPI, e Informe N°0470-2022-GAJ-MPI y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Título III Capítulo II Sub Capítulo II, sobre la Capacidad Sancionadora, establece:

ARTÍCULO 46°.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

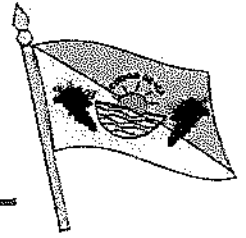
Que, en ese sentido, la Municipalidad Provincial de Ica mediante Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de fecha 06 de febrero de 2020, aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica;

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INICIADO

Que, con fecha 29 de setiembre de 2021, se levantó el Acta de Fiscalización o Control Regular N°448-2021, mediante la cual el personal del Área Funcional de la Policía Municipal, Ulises Salvador Valdívieso Palomino, se constituyó al establecimiento ubicado en Calle Tumbes N°361-347, pasaje Los Ángeles N°353-180, 1° y 2° piso, Cercado de Ica, de giro: VENTA DE MUEBLES Y COLCHONES PARA EL HOGAR, cuyo propietario y/o representante legal es el Sr. NESTOR CRISOSTOMO TORRES ALFARO, identificado con DNI N°21551577 y con RUC N°10215515775, verificando los siguientes hechos: "Se constató en el establecimiento. Se encontró abierto con atención al público desarrollando la actividad venta de muebles y colchones para el hogar con Licencia de Funcionamiento N°06676 – Expedido 05 marzo del 2020 CITSE N°0649-2020 con fecha de caducidad 03 de agosto 2022, donde se observó mercadería fuera de su establecimiento con camas, colchones, mesas ocupando la vereda y pista donde está prohibido con el código 4.33 estipulado en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI se le exhorta que se abstenga de sacar mercadería al exterior de su local donde se procederá a la sanción correspondiente con el plazo inmediato. La presente acta será recepcionada por el encargado. Se negó a firmar". Asimismo se recomendó



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



al administrado cumplir con lo señalado en el Acta en el plazo indicado bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador y ejecutar las medidas complementarias;

Que, según Acta de Fiscalización o Control Regular N°710-2021 de fecha 02 de octubre de 2021, el personal del Área Funcional de la Policía Municipal, Ulises Salvador Valdivieso Palomino se constituyó al establecimiento ubicado en Calle Tumbes N°361-347, pasaje Los Angeles N°353-180, 1° y 2° piso, Cercado de Ica, de giro: VENTA DE MUEBLES Y COLCHONES PARA EL HOGAR, cuyo propietario y/o representante legal es el Sr. NESTOR CRISOSTOMO TORROES ALFARO, identificado con DNI N°21551577 y con RUC N°10215515775. Dicha acta deja constancia que: *"Se constata en el establecimiento. Se encuentra abierto con atención al público desarrollando actividad de venta de muebles y colchones para el hogar con Licencia de Funcionamiento N°6676 expedida 05 marzo del 2020 CITSE N°0649-2020 con fecha de caducidad 03 de agosto 2022 donde se dejó un acta de fiscalización o control regular N°000448-2021 de fecha 29 de septiembre de horas 15:07 donde se le comunicó y exhortó que no saque su mercadería fuera de su establecimiento donde se le observó con mercadería en su fachada con camas, colchones, ocupando la vereda, mesas ocupando la pista donde la propietaria. Se le comunica y sigue sacando su mercadería fuera de su local, procediendo a la sanción correspondiente al código 4.33 estipulado en la Ordenanza N°001-2020-MPI. La presente acta será recepcionada por la encargada del establecimiento donde se negó a firmar. Asimismo, se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de que se determine la responsabilidad del administrado;*

Que, estando al Acta de Fiscalización, se suscribe la Notificación de Infracción Municipal de Inicio de Procedimiento Sancionador N°192-2021 de fecha 02 de octubre de 2021, en cuya sección de Código o Descripción de la Infracción se indica:

COD. INF. N° SEGÚN C.I.S.A.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN
4.33	Por ocupar los comerciantes fuera de su establecimiento áreas y espacios de dominio público con letreros, caballetes, pizarras, anuncios, móviles, mesas, carretas, andamios, mercaderías y otros productos

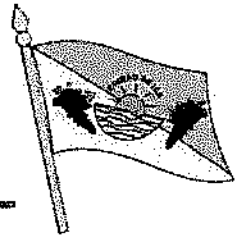
Que, con fecha 07 de octubre de 2021, el administrado Sr. Néstor Crisóstomo Torres Alfaro presenta sus descargos fundamentando que respecto a la infracción atribuida, el día 02 de octubre de 2021, estaba ejerciendo su actividad comercial de recepción de mercadería, indicando que: *"(...) no es cierto que el administrado procedió en ocupar fuera de su establecimiento áreas y espacios de dominio público con letreros, caballetes, pizarras, anuncios, móviles, mesas, carretas, andamios, mercaderías y otros productos, debido a que el mencionado día recepción mercadería de 2 mueblerías de la ciudad de Lima, los Comprobantes de Pago de Mueblería "Jesús" y Mueblería "Duran" de la ciudad de Lima, de fechas 30 de setiembre y 01 de octubre del 2021 y la Boleta de Venta del Servicio de Embalaje y Almacenaje, del 02 de octubre de 2021. En tal sentido se ha probado la inexistencia de la infracción imputada";*

Que, mediante Cédula de Notificación de fecha 09 de noviembre de 2021, se notificó al administrado con la Carta Administrativa N°540-2021-GDESC-MPI, que contiene el Informe Final de Instrucción emitido por el Mayor (R) Miguel Ángel Rivera Chirinos, en el que concluye declarar infundado el descargo presentado, e imponer la sanción administrativa por la infracción al código 4.33, bajo los siguientes fundamentos:

Respecto a la boleta de venta presentada por el administrado se tiene que la misma solo hace mención a mercadería como mesas, roperos y productos varios, los cuales tienen fecha del 30 de setiembre y del 01 y 02 de octubre del presente año, siendo la fecha de la intervención con fecha 02 de octubre, debiendo el administrado prever el hecho de la entrega de su mercadería de manera tal que no afecte el orden público ni la ocupación de la vía pública, más aun si la mercadería adquirida es con fechas anteriores a la fecha de la intervención.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Asimismo, respecto de los medios probatorios que el administrado aduce no son idóneos al no contar con un video-filmación, se le hace de conocimiento al administrado que mediante el acta de fiscalización y control regular N°0000448-2021, se le exhortó que se abstenga de ocupar la vía pública al constarse la misma conducta infractora materia del presente procedimiento (...) quedando demostrado fehacientemente que el administrado continuaba realizando la conducta infractora haciendo caso omiso de lo recomendado por parte del personal municipal."



Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, el administrado cuestiona el Informe Final de Instrucción N°481-2021-SGSCPM-GDESC-MPI, argumentando que de la revisión del informe, éste carece de la debida motivación que exigen los actos administrativos conforme al artículo 3° del T.U.O. de la Ley N°27444, y que la administradora no ha probado la existencia de la infracción imputada,

Que, mediante Cédula de Notificación de fecha 17 de mayo de 2022, se notifica la Resolución Gerencial N°623-2022-GDESC-MPI de fecha 16 de mayo de 2022, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- se declare **INFUNDADO** el Descargo planteado mediante Exp. Adm. Reg. s/n-2021-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 07OCT2021 en contra de la Notificación de Infracción N°0000192-2021 formulado por **TORRES ALFARO NESTOR CRISOSTOMO** identificado con DNI N°21551577 y con RUC N°10215515775, con respecto a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPROCEDENTE por **extemporáneo** el descargo planteado por **TORRES ALFARO NESTOR CRISOSTOMO** identificado con DNI N°21551577 y con RUC N°10215515775, mediante Exp. Adm. Reg. s/n-2021-SGSCPM-MPI de fecha 13DIC2021 en contra del Informe Final de Instrucción N°481-2021-SGSCPM-GDESC-MPI, en base a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER la sanción **pecuniaria ascendente** a un valor de 25% de una UIT siendo el monto a pagar de **S/1,100.00 (Mil Cien con 00/100 soles** al administrado **TORRES ALFARO NESTOR CRISOSTOMO** identificado con DNI N°21551577 y con RUC N°1021551577 por la Comisión de Infracción Administrativa al código de infracción N°4.33 - "Por ocupar los comerciantes fuera de su establecimiento, áreas y espacios de dominio público, con letreros, caballetes, pizarras, anuncios móviles, mesas, carretas, andamios, mercaderías y otros productos" - Notificación de Infracción N°0000192-2021, ello al amparo de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

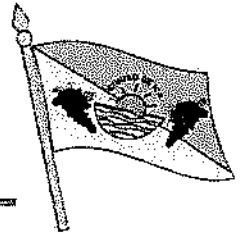
DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°624-2022-GDESC-MPI

Que, con fecha 23 de mayo de 2022 el administrativo interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N°624-2022-GDESC-MPI, bajo el fundamento de que los en los considerandos diecisiete y dieciocho de la resolución impugnada, existe diferente interpretación de las pruebas producidas y cuestiones de puro derecho. Asimismo señala que, no es cierto que ocupaba fuera del establecimiento áreas y espacios de dominio público con letreros, caballetes, pizarras, anuncios, móviles, mesas, carretas, andamios, mercaderías y otros productos, debido a que el mencionado día recepción mercadería de dos mueblerías de la ciudad de Lima, los Comprobantes de Pago de Mueblería "Jesús" y Mueblería "Duran" de la ciudad de Lima, de fechas 30 de setiembre y 01 de octubre del 2021 y la Boleta de Venta del Servicio de Embalaje y Almacenaje, del 02 de octubre de 2021, lo que constituye actos de comercio no pasible de sanción administrativa alguna por ser instantáneo, cuyas pruebas obra en el expediente administrativo";

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece, respecto a los recursos administrativos lo siguiente: "Artículo 217° Facultad de Contradicción: 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)”;

Que, el artículo 220° de la norma acotada señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, asimismo el numeral 218.2 del artículo 218° establece que “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”, por lo que teniendo en cuenta que el acto resolutorio fue notificado con fecha 17 de mayo de 2022 y habiendo sido presentado el recurso de apelación el 23 de mayo de 2022, éste se encuentra dentro del plazo de ley, por lo que se debe proceder a emitir pronunciamiento;

Que, el procedimiento administrativo sancionador, es el conjunto de acciones y formalidades que debe observar la administración para dirigir el ejercicio de su potestad sancionadora y brindar garantía a los administrados; dicho procedimiento procede ante la detección y constatación de la comisión de una o más faltas administrativas sancionables de competencia de la municipalidad;

Que, conforme se aprecia de los actuados, según el Acta de Fiscalización o Control Regular N°448-2021 de fecha 29 de setiembre de 2021, el Personal Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Ica, constató la infracción cometida por parte del administrado, estipulada en el Código 4.33 *Por ocupar los comerciantes fuera de su establecimiento áreas y espacios de dominio público con letreros, caballetes, pizarras, anuncios móviles, mesas, carretas, andamios, mercaderías y otros productos*;

Que, pese a que se le exhortó al administrado a fin de que proceda con el retiro de la mercadería de la vía pública, según consta en el Acta de Fiscalización o Control Regular N°710-2021 el día 02 de octubre de 2021, se verificó que el administrado no acataba lo indicado, y persistía en mantener su mercadería fuera del establecimiento comercial;

Que, el administrado señala en los fundamentos de su recurso de apelación, que el día 02 de octubre de 2021, se encontraba recepcionando mercadería de dos mueblerías de la ciudad de Lima, adjuntando: 1) Guía de Remisión N°0001-020665 (fojas 13) de fecha 30/09/2021, 2) Guía de Remisión N° 0001-000407 (fojas 12) de fecha 01/10/2021 y 3) Boleta de Venta N°003-000518 (fojas 11) de fecha 30/09/2021. Sin embargo, vistos los medios probatorios ofrecidos por el administrado, se advierte que la Boleta de Venta N°003-00518 emitida por “Servicio de Embalaje y Almacenaje Reparto a Domicilio” indica en el Rubro DESCRIPCIÓN: PRODUCTOS VARIOS SEGÚN GUÍA 01-20665, por lo que revisada la guía de remisión en referencia, se aprecia que constaría la compra de 40 Mesa Fórmica; es decir que, según lo dicho por el administrado, se habría transportado y entregado el día 02 de octubre de 2021, 40 mesas fórmicas en su local comercial ubicado en Pasaje Los ángeles N°353;

Que, no obstante ello, según se aprecia en las tomas fotográficas que obran adjuntas, el administrado venta ocupando la vía pública con mesas, estantería de viveres, cómoda/espejo, camas plegables de fierro, colchón, los cuales incluso se encontraban atados a una ventana del establecimiento; situación que desvirtúa los argumentos esgrimidos por el administrado;

Que, asimismo revisado el procedimiento sancionador seguido por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, se aprecia que se ha llevado a cabo conforme al procedimiento establecido en la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y específicamente la Ordenanza Municipal N°01-2020-MPI;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en tal sentido, se tiene que la Resolución Gerencial N°624-2022-GDESC-MPI, emitida en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Señor NESTOR CRISOSTOMO TORRES ALFARO (Notificación de Infracción N°000192-2021, ha sido desarrollada conforme a Ley, sin trasgresión a la normativa, no habiéndose desvirtuado los fundamentos que sustentan la imposición de la sanción administrativa; por lo que su contenido es válido en todos sus extremos; debiendo declararse INFUNDADO el Recurso de Apelación promovido; y darse por agotada la Vía Administrativa;



Que, con Informe N°470-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Se declare la INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado por el Señor NESTOR CRISOSTOMO TORRES ALFARO, contra la Resolución Gerencial N°624-2022-GDESC-MPI de fecha 16 de mayo de 2022, en consecuencia, válido dicho acto resolutivo, en todos sus extremos; y 2) Se dé por Agotada la Vía Administrativa, ello al amparo de lo establecido en el artículo 50° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, bajo los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

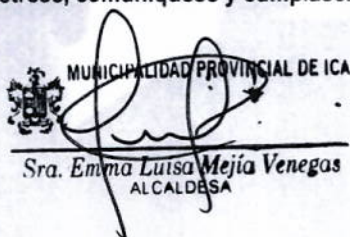
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado por el Señor NESTOR CRISOSTOMO TORRES ALFARO, contra la Resolución Gerencial N°624-2022-GDESC-MPI de fecha 16 de mayo de 2022; debiendo darse cumplimiento a lo resuelto en ella, pues su contenido es válido en todos sus extremos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, ello al amparo de lo establecido en el artículo 50° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, cumpla con la notificación y publicación de la presente resolución, con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDASA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 541 Fecha: 26 OCT 2022
Estado: Informativa

Señor (a)

es para remitirle por su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 541 de Fecha: 26 OCT 2022


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARÍA GENERAL MPI